

STSJ de Castilla y León 2160/2008, de 7 de octubre, recurso 317/2008

*Vulneración del derecho a la libertad sindical por extinción de comisión de servicios (acceso al texto de la sentencia)*

En este recurso se debate sobre el derecho de indemnidad en el ejercicio de cargos sindicales.

La recurrente fue cesada del puesto que ocupaba mediante comisión de servicios. En la sentencia de instancia se concluye que: la resolución de cese no tenía la más mínima motivación; en el mismo lapso temporal en que se acordó el cese la recurrente había sido liberada para el ejercicio de funciones sindicales.

En cambio, la Administración argumenta que: la provisión de un puesto mediante comisión de servicios es de carácter facultativo para la Administración, siéndolo también la decisión de cese, ya que a ella corresponde determinar cuándo las circunstancias que motivaron el nombramiento han desaparecido; el acto de cese se motiva en el acto de concesión de la comisión, por variación de las circunstancias que lo originaron; la Administración no puso impedimentos para la liberación de la actora, de manera que ello no tiene ninguna relación con su cese; la comisión de servicios tiene carácter provisional, por tanto, no genera la adquisición de derechos retributivos de carácter definitivo.

Haciendo referencia en primer lugar a la doctrina constitucional sobre el derecho de indemnidad retributiva de las personas que ejercen cargos de representación sindical, y sobre la inversión de la carga de la prueba en la defensa del derecho de libertad sindical, el Tribunal estima la pretensión de la autora y considera que se han vulnerado sus derechos porque:

- **La Administración no ha justificado cuáles son las circunstancias que han hecho variar la necesidad de la comisión de servicios.**
- Aportados los indicios de discriminación por parte de la funcionaria, **la Administración no ha conseguido demostrar la conexión entre la decisión de finalizar la comisión de servicios y el ejercicio de los derechos sindicales.**
- La comisión de servicios no genera derechos consolidados, pero, **si no se ha fijado un plazo inferior y no concurren circunstancias que justifiquen su extinción, se ha de respetar la duración máxima legal de dos años.**